CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-04-2019 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de máxima publicidad a sentencias del Poder Judicial. Presentada por la Sen. Nadia Navarro Acevedo (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 9 de abril de 2019.
02	17-10-2019 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las sentencias judiciales. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de octubre de 2019. Discusión y votación 17 de octubre de 2019.
03	24-10-2019 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Diario de los Debates, 24 de octubre de 2019.
04	29-07-2020 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 351 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de julio de 2020. Discusión y votación 29 de julio de 2020.
05	13-08-2020 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

09-04-2019
Cámara de Senadores.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de máxima publicidad a sentencias del Poder Judicial.
Presentada por la Sen. Nadia Navarro Acevedo (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 9 de abril de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD A SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 09 de Abril de 2019

Tiene la palabra la Senadora Nadia Navarro, del grupo parlamentario del PAN, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de máxima publicidad a sentencias del Poder Judicial.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Presentada por la Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PAN)

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia. Saludo a mis compañeras y compañeros Senadores, y agradezco de manera anticipada la atención que tuvieron en acompañar esta sentencia.

Voy a retomar las palabras mencionadas anteriormente en este Pleno del Senado, donde hacían énfasis en decir que hoy la función de las Senadoras y de los Senadores era escuchar las necesidades de las y los ciudadanos.

Agradezco la intervención de Ana Pecova, y no soy más que una interlocutora de esta solicitud y de esta iniciativa, que es la Directora de EQUIS Justicia.

Afirmamos y creemos que la sociedad debe de tener acceso a las sentencias para poder evaluar la forma en la que se imparte justicia.

El acceso a la justicia es una de las principales demandas que hoy la ciudadanía tiene, pero no sólo de saber cómo se juzga, sino de saber a quienes juzga y hacia dónde van estos resultados.

Por eso, decimos que las leyes de transparencia obligan a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que son consideradas de interés público.

Y aquí la preocupación de la ciudadanía al saber cuál es el criterio que utilizan las autoridades para saber cuál es el interés público.

Hoy ¿qué se entiende por interés público?

Con el afán de transparentar la labor del Poder Judicial y, por supuesto, querer cumplir con uno de los objetivos de desarrollo sostenible que considera que promover las sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, hay que hacer instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Decimos que las sentencias judiciales son el resultado último del trabajo que realizan los Ministros de la Corte, los Magistrados y los Jueces, por eso cabe señalar un dato que nos parece dramático.

En México, según investigación que realiza EQUIS Justicia, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumplía, en 2015, con la obligación de transparentar estas sentencias.

Este panorama empeoró con la entrada en vigor, en mayo de 2015, de la reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que representó un retroceso legislativo, pues se redujo la obligación de publicar todas las sentencias, a publicar únicamente aquellas que fueran de interés público.

Es por eso que hoy presentamos una reforma a la Ley de Transparencia que puede parecer de manera muy sencilla, pero que es muy puntual y poderosa para poder generar datos y tener conciencia de cómo se está juzgando.

Creemos que eliminar la palabra "interés público", para considerar que se suban las sentencias en su texto íntegro, es de lo más importante, pero, sobre todo, de lo más trascendental, para que la ciudadanía se entere cómo se está juzgando en México, pero, sobre todo, para que sepamos con base en datos desagregados, cuáles son los resultados de la impartición de justicia de nuestros poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

Nadia Navarro Acevedo, Senadora de la República de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción I, 164, numeral 1, 169, 172 y 178 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La opacidad total en la que opera en el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Actualmente las leyes de transparencia obligan a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Por ello, y con el afán de transparentar la labor del Poder Judicial, las y los Senadores retomamos el trabajo de investigación y seguimiento que ha realizado el colectivo **Lo Justo es que Sepas** y en un ánimo de colaboración cercana entre sociedad civil organizada y legislativo presentamos esta propuesta.

Considerando que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles* (ODS 16)1.

Que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el *crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles* (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los ministros, magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Adicionalmente, cabe señalar que:

• En México, según una investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumplía con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo2.

• Dicho panorama empeoró con la entrada en vigor en mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, que representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar *TODAS* las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público3 y sin que este concepto se definiera de manera clara.

• En la práctica, según un informe que está por publicar EQUIS Justicia para las Mujeres, el concepto de interés público en la publicación de sentencias ha generado mayor opacidad judicial, pues cada Tribunal está interpretando de manera diferenciada y restrictiva su significado. Ejemplo de ello son los Poderes Judiciales de Zacatecas4 y Campeche que, en respuesta a solicitudes de acceso a la información, declararon no haber publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han "detectado" nada que resulte de interés para la sociedad5.

En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Transparencia en las sentencias	
Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. (…)	I. (…)
II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.	**II. El texto íntegro** de las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas.
III. (…)	III. (…)
IV. (…)	IV. (…)
V. (…)	V. (…)

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. (…)

II. El texto íntegro de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. (…)

IV. (…)

V. (…)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de que todos los órganos jurisdiccionales del país pertenecientes a los poderes judiciales federales y locales publiquen el texto íntegro de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 9 de abril de 2019

Atentamente

Sen. **Nadia Navarro Acevedo**.

1 Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

2 EQUIS: Justicia para las Mujeres (2015). *Verificación de la Obligación de Transparentar Sentencias Judiciales. Diagnóstico de Situación.* Disponible en:

http://equis.org.mx/project/verificacion-de-la-obligacion-de-transparentar-sentencias-judiciales-diagnostico-de-situacion/

3 EQUIS: Justicia para las Mujeres (2017). *Transparencia en la publicación de sentencias ¿Retrocesos a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?.* Disponible en: http://equis.org.mx/project/transparencia-en-la-publicacion-de-sentencias/

4 Demandan a todos los jueces y magsitrados de Zacatecas. CDMX. 10 de abril de 2018. http://equis.org.mx/demandan-a-todos-los-jueces-y-magistrados-de-zacatecas/

5 La opacidad judicial llega a los poderes locales. octubre 2 2018 09:23. https://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2018/10/02/la-opacidad-judicial-llega-a-los-poderes-judiciales-locales/

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Navarro Acevedo. Se turna a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera.

A continuación, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las sentencias judiciales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República en la LXIV Legislatura, le fueron turnadas, para su estudio y dictamen dos iniciativas en materia de transparencia de sentencias del poder judicial, por senadoras y senadores integrantes de distintos grupos parlamentarios representados en este Senado.

Derivado de la revisión y estudio de las Iniciativas, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I; 150 numerales 1 y 2; 182, 190, 191, 192, 276, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, consideran someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación de las Iniciativas a razón de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de las presentes iniciativas, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen y la necesidad de hacer modificaciones para adecuarlo al marco jurídico existente.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

I. **ANTECEDENTES.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de las iniciativas.

II. **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Incluye los argumentos principales de las propuestas analizadas, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.

III. **DERECHOS COMPARADO.** Se analizan las normas vigentes en otros países en materia de inhabilitación permanente de funcionarios públicos por casos de corrupción o "muerte civil", a efecto de contar con mayores elementos de estudio y referencias, destacando experiencias normativas exitosas.

IV. **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analizan por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en cada una de las iniciativas, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de abril del presente año, mediante el oficio DGPL-2P1A-6032, la Mesa Directiva de este Senado de la República, turno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia judicial, de la Senadora Nadia Navarro Acevedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a esta Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. En fecha 12 de abril del presente año, mediante oficio DGPL-2P1A-6322, la Mesa Directiva de esta Senado de la República turno, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de justicia abierta, del Senador Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a esta comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con el propósito de respetar y transparentar las propuestas objeto de estudio, en forma individual, reconociendo el mérito y el derecho ejercido por cada senadora o senador proponente, se presenta el contenido de dichas iniciativas.

a. La iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Senadora Nadia Navarro Acevedo, señala que:

La opacidad total en la que opera el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Actualmente las leyes de transparencia obligan a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Por ello, y con el afán de transparentar la labor del Poder Judicial, las y los Senadores retomamos el trabajo de investigación y seguimiento que ha realizado

el colectivo Lo Justo es que Sepas y en un ánimo de colaboración cercana entre sociedad civil organizada y legislativo presentamos esta propuesta.

Dicha iniciativa pretende reformar la fracción II, al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dejar claro al poder judicial que se debe hacer público "**el texto íntegro** de las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas".

b. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por el Senador Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, señala que:

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

En México, según investigación realizada por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres en 2015, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con su

obligación de transparentar sentencias de acuerdo con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo.

Este panorama empeoró con la entrada en vigor, en mayo de 2015, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, ésta representó un retroceso legislativo contrario al principio de progresividad del derecho a la información y máxima publicidad, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.

Se propone modificar el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para señalar, en su fracción II, que se los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: ... "II. Las versiones públicas **del texto íntegro** de **todas** las sentencias".

Por tratarse de una reforma al mismo artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión considera la necesidad de un análisis en conjunto para emitir el dictamen correspondiente.

A continuación, se insertan los comparativos elaborados por las dictaminadoras que contienen el texto vigente y la propuesta de modificación para ambas iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto vigente	Texto Propuesto PAN	Texto Propuesto MC/PRD/PAN
Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; III. a V. ...	**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... II. **El texto íntegro** de las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas. III. a V. ...	**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... II. Las versiones públicas **del texto íntegro de todas** las sentencias; III. a V. ...

En resumen, en el presente dictamen, se estudian y analizan las dos iniciativas descritas en materia de transparencia de sentencias judiciales y que fueron turnadas por la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y Estudios Legislativos, Primera.

III. DERECHO COMPARADO

Los análisis de los sistemas judiciales latinoamericanos coinciden en señalar que éstos se caracterizan por su falta de independencia, su escasa eficiencia y su inaccesibilidad. Estos rasgos definirían a los sistemas judiciales de la región antes y después de las transiciones democráticas, y antes y después de las reformas judiciales impulsadas a partir de los años 80. Estos sombríos diagnósticos tienen lugar junto al reconocimiento generalizado de que con posterioridad a las transiciones democráticas los mismos adquirieron una creciente relevancia política y que, en la mayoría de los países, se produjo un significativo proceso de judicialización de conflictos. Una de las consecuencias del escaso interés académico y político que presentaba el estudio del poder judicial en el pasado es la inexistencia de datos estadísticos. [1]

En los últimos 20 años casi la totalidad de los países latinoamericanos llevó a cabo reformas de mayor o menor envergadura en sus sistemas judiciales. Impulsados por presiones de organismos internacionales y –en menor medida- de actores locales, estas reformas se concentraron en tres objetivos: fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, mejoramiento de la eficiencia y disminución de las barreras de acceso a los tribunales. [2]

De acuerdo al estudio "Comparando Transparencia. Un estudio sobre el acceso a la información en el Poder Judicial" (2007)[3], antes de la reforma clave en materia de transparencia en Argentina, la Corte Suprema de la Argentina carecía de reglas

---

[1] - Referencia: Catalina Smulovitz e Daniela Urribarri, "Poderes judiciales en América Latina: Entre la administración de aspiraciones y la administración del derecho", Proyecto Cohesión Social en América Latina del Instituto Fernando Henrique Cardoso y la Corporación de Estudios para Latinoamérica, San Pablo, Brasil y Santiago de Chile, 2008. Consulta en: https://fundacaofhc.org.br/files/papers/447.pdf

[2] Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), "Comparando Transparencia. Un estudio sobre el acceso a la información en el Poder Judicial". Washington, D.C. 2007.

[3] Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), "Comparando Transparencia. Un estudio sobre el acceso a la información en el Poder Judicial". Washington, D.C. 2007.

internas o institucionales destinadas a permitir el acceso a los expedientes en trámite, tanto los judiciales como los que correspondían a su faz administrativa del Poder Judicial. La excepción era el reglamento de justicia nacional en lo criminal y correccional, que permitía el acceso a los periodistas, una vez finalizado el trámite, y algunos casos puntuales en los que se admitía la presencia de cámaras durante el desarrollo de los juicios.

En el caso de la Administración Pública, sólo regía la Ley de Procedimientos Administrativos, desde 1972, que requería la existencia de —al menos— interés legítimo para acceder a las constancias de los expedientes.

Chile no poseía, antes de 2006, legislación que obligara a la Corte Suprema a difundir las sentencias o los resultados de los expedientes. Tampoco el Poder Ejecutivo tenía reglas en tal sentido, con excepción de lo actuado por la Contraloría de la República.

En México, la información relativa a expedientes no era accesible para terceros y sólo las resoluciones relevantes eran publicadas en el portal de la Suprema Corte.

En el Órgano Ejecutivo de Panamá, por reglamentación de procedimientos, estaba consagrado el derecho de acceso a los expedientes que contienen procesos administrativos, pero sin establecer la obligación de publicar las decisiones. La normativa no ha variado después del corte. Solo tienen acceso a los expedientes, en principio, los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes de estos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados.

Se deja a salvo el derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas, o certificaciones de la autoridad respectiva.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La normativa sobre acceso a la información de expedientes judiciales tampoco ha variado y se rige por el Código Judicial.

Perú posee la condición de la publicidad de las resoluciones judiciales y administrativas en su Constitución Política, que indica que los procesos judiciales son públicos, salvo disposición contraria de la ley. La Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la actuación judicial es pública y que se puede acceder a las sentencias, una vez finalizado el proceso.

En Argentina, después de 2001 mediante acordadas, se resolvió que se publique la circulación interna de los expedientes entre los jueces; que se dé publicidad a todas las sentencias de la Corte y sus estadísticas sobre expedientes ingresados y resueltos; que se hagan públicas todas las decisiones administrativas de la Corte —vinculadas con designaciones, contrataciones, licencias, sanciones, etcétera— y exista bilateralidad en las audiencias que los profesionales soliciten con los jueces de la Corte.

Asimismo, se creó, por acordada, la posibilidad de presentación de memoriales de amicus curiae para los casos de importancia institucional. Para hacer esta presentación posible, se da difusión a estos casos.

Posteriormente a 2006, por medio de la página web de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial en Chile, se ha producido la difusión de una gran cantidad de resoluciones e información sobre juicios en trámite. Ecuador no reporta modificaciones sobre el rubro.

Con la creación de la Ley de Transparencia y de un acuerdo por parte de la Corte Suprema, en la actualidad, en México, las sentencias del Pleno de la Corte y de las Salas se publican en la página web y en el Semanario Judicial. Lo mismo ocurre respecto a los procedimientos administrativos, en los que se deben publicar las resoluciones que deciden la temática tratada en ellos. Se detalla como avance

la posibilidad de tener acceso a ciertos documentos que anteriormente no se lograba.

Panamá no ha registrado cambios normativos posteriores al 2006, aunque sí la creación de un Centro de Estadísticas Judiciales que provee de información detallada de los movimientos de los expedientes. En cuanto a conocer el contenido mismo de los expedientes, pese a los textos legales en vigencia, la práctica indica que si muestran un contenido político no se permite su acceso, aun cuando la persona que lo solicite sea una de las autorizadas por el art. 496 del Código Judicial. Panamá tenía, por efectos de la complementariedad de las normas del Código Judicial y la Ley de Transparencia, un ambiente jurídico propicio para acceder a la información de tipo jurisdiccional, aunque se debe señalar que el informe nacional resalta las excepciones que se dan cuando se trata de casos sensibles.

En Perú, desde el 2007, por disposición de la Presidencia de la Corte Suprema, sus resoluciones son publicadas en el portal del Poder Judicial. Las discusiones se plasman en derredor del momento en que se considera de acceso público un proceso judicial al que solo pueden, por reglas procesales, acceder las partes.

En cuanto a los procedimientos administrativos, la norma específica reclama la realización de una audiencia pública previa a la decisión de temas que afecten intereses difusos o a un número indeterminado de personas, o cuando el acto incide directamente sobre servicios públicos. Pero nada dice sobre el acceso al expediente.

En México, en materia de transparencia y acceso a la información pública, hasta antes de la aparición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), las únicas normas vinculantes eran las que se encontraban concentradas en los artículos 6.° y 8.° de la Constitución y, en algunos puntos específicos relativos a las declaraciones

patrimoniales de servidores públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP). Sin embargo, no se establecían principios ni procedimientos que garantizaran en la práctica el acceso a la información.

A partir del 2002, con la entrada en vigencia de la LFTAIPG, se estableció que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer de lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquiera otra entidad federal. Además, señala en su artículo tercero a los sujetos obligados, donde destaca el inciso a) referente al Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal, y el inciso c) en lo referente al Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.

En materia de acceso a la información pública en el Poder Judicial, las normas aplicables son el ya mencionado artículo 6.º de la CPEUM, los títulos primero, tercero y cuarto de la LFTAIPG y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la LFTAIPG. La SCJN ha dictado, también, una serie de acuerdos sobre la ley de transparencia. Igualmente regulan esta materia los "Lineamientos Relativos a la Organización, Catalogación, Clasificación y Conservación de Documentación" y el "Procedimiento para la consulta física de los expedientes judiciales concluidos antes del 12 de junio del 2003".

En el caso del Poder Judicial, la LFTAIPG lo faculta para emitir su propio reglamento de la materia, el cual no podrá ser contrario a la LFTAIPG y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7.º (información de oficio). Asimismo, lo obliga a hacer públicas las sentencias, una vez que hayan causado ejecutoria, y a respetar las causales de reserva que la ley establece.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El reglamento de la SCJN en materia de transparencia puntualiza, por su parte, lo relativo a la reserva de la información y al manejo de la información confidencial (datos personales) en los expedientes jurisdiccionales, principalmente con el consentimiento de las partes del procedimiento para la difusión de sus datos al permitir el acceso a la información contenida en su juicio.

Para el ejercicio de este derecho, el Poder Judicial creó una estructura similar a la del Poder Ejecutivo. Cuenta con unidades de enlace, encargadas de gestionar a nivel interno las solicitudes de información, y comités de acceso a la información, destinados a tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información.

Como órganos garantes se crean las comisiones para la transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Se crearon dos comisiones, una de la Suprema Corte, integrada por los ministros del Comité de Gobierno y Administración, que supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; y la Comisión del Consejo de la Judicatura, integrada por los consejeros miembros de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del propio Consejo, encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Consejo y de los órganos jurisdiccionales.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras destacamos de las iniciativas, las siguientes premisas:

- La opacidad en la que opera el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias o detectar actos de

corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Actualmente las leyes de transparencia obligan poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

- La transparencia de todas las sentencias judiciales es un medio fundamental para combatir la corrupción en el poder judicial y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones de jueces y magistrados, pues quien firma una sentencia debe saber que será objeto de escrutinio público.

- Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

- Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDA. – Las comisiones dictaminadoras comparten con la y los proponentes la importancia de conocer y tener acceso a la información sobre las sentencias judiciales.

La finalidad constitucional prevista en el artículo 6°, inciso a) fracción V, de las obligaciones oficiosas de transparencia, es que exista información disponible que permita a la sociedad medir el cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales, y tratándose del Poder Judicial, las sentencias son el indicador idóneo para medir su funcionamiento.

La transparencia de información relacionada con su funcionamiento administrativo carece de utilidad social si no se cuenta con la información vinculada a sus funciones jurisdiccionales. Por tanto, las sentencias judiciales -por la información que contienen- son de interés público y relevancia social, pues ahí se plasma la función principal del juez.

La transparencia en el Poder Judicial permitirá que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía observen, monitoreen y controlen la actividad judicial, y así, poner al descubierto la corrupción judicial, también permitirá evaluar el correcto funcionamiento, permanencia y adecuado ascenso en la carrera judicial de las personas impartidoras de justicia, y frenar así la corrupción, el amiguismo y el partidismo.

La participación ciudadana aumentaría y la sociedad civil podría monitorear el trabajo del poder judicial, fomentando así iniciativas como los observatorios ciudadanos de sentencias judiciales en México y toda la región.

La transparencia es una herramienta para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género. Enviar mensajes correctos por parte del Poder Judicial a

sus interlocutores, es parte de su obligación de promover los derechos humanos, en especial el de las mujeres y grupos excluidos o discriminados.

El acceso a la información tiene un doble carácter, es un derecho en sí mismo y un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. El derecho de acceso a la información se entiende como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos de la administración pública.

TERCERA.- En el marco legal correspondiente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), las obligaciones de transparencia se encuentran divididas de la siguiente manera: a) las obligaciones de transparencia que por la naturaleza de información, y su importancia para la ciudadanía, la democracia y la rendición de cuentas son comunes para todos los sujetos obligados (establecidas en el Artículo 70, capítulo II) y, b) las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados que se establecen en atención a las funciones concretas y por ende a la generación de información vinculada directamente con su actividad (Capítulo III, artículos del 71 al 79).

En el presente caso, las obligaciones específicas de transparencia del Poder Judicial están consignadas en el artículo 73, que a la letra dice:

> *Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*
>
> *I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de INTERÉS PÚBLICO;

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados, y

V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

Lo anterior señala que, salvo en la publicación de sentencias, el Poder Judicial está obligado a publicar de manera oficiosa todas aquellas resoluciones que emita como órgano jurisdiccional, así como aquellas relativas a la designación de jueces y magistrados, sin importar, si son consideradas de interés público o no, esto debido a la importancia que esas resoluciones revisten para la vida democrática y la impartición de justicia en la sociedad.

Sin embargo, es de llamar la atención que, tratándose de sentencias (documento fundamental para los justiciables, por ser éste donde las y los jueces dan por concluido un juicio o proceso, resolviendo sobre la interpretación y la forma de crear, modificar, extinguir derechos y obligaciones) su publicación quede sujeta al concepto de "interés público", y hoy día no hay una definición, sino tres.

La primera viene en la misma LGTAIP (del 4 de mayo de 2015) que concibe la información de interés público como la "que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad (...), cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados".[4]

Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público (del 15 de abril de 2016)[5] precisan a su vez, que es de interés

[4] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción XII. 2015.
[5] Instituto Nacional de Acceso a la Información, "Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, y para la emisión y evaluación de políticas de

público la información que permita fortalecer el ejercicio pleno de los derechos, contribuir a mejorar la calidad de vida de la sociedad, comprender las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, fomentar la cultura de la transparencia, propiciar la rendición de cuentas y contribuir al combate a la corrupción. Según estas definiciones, nos parece claro que todas las sentencias judiciales son de interés público.

Pero los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información (modificados el 15 de diciembre de 2017) establecen que son de interés público "las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación"[6]. Este último criterio es el que utilizaron varios jueces y magistrados de Zacatecas para justificar que el Poder Judicial de su estado no haya publicado ninguna sentencia en 2016 y 2017. Esto en respuesta a la demanda que interpusieron en su contra un grupo de organizaciones —liderado por EQUIS y mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, y en el que participa México Evalúa—, al considerar que esta situación viola el derecho de acceso a la información.[7]

Así, la magistrada de la primera sala civil y también presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Superior estatal explicó que "dado que el Poder

---

transparencia proactiva", en Diario Oficial de la Federación, México: Secretaría de Gobernación, 15 de abril de 2016.

[6] Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

[7] Juicio de amparo ante Juzgado Federal en Zacatecas en contra de todos los jueces y magistrados de dicho estado, por no cumplir con su obligación de hacer públicas las sentencias que han emitido. Demanda admitida por Iván Ojeda Romo, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas. Marzo de 2018. Consultar en: http://equis.org.mx/demandan-a-todos-los-jueces-y-magistrados-de-zacatecas/

Judicial del estado de Zacatecas se dedica a la impartición de justicia en ámbito local, (...) las sentencias que de manera regular dicta no se ocupan de litigios que sean trascendentes para la nación"[8].

El Poder Judicial, a su juicio, hará la distinción entre las que se consideren de interés público y las que no. Esto resulta problemático, pues deviene en un incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Poder Judicial.

La fracción XII, del artículo tercero, de la LGTAIP define: "información de interés público" como la "información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados"[9].

Cabe hacer referencia a las características de la información de interés público, según los lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público[10]:

Séptimo. Para que la información pueda ser considerada de interés público, los sujetos obligados observarán que la misma cumpla con las siguientes características:

- Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;

---

[8] *Ibidem*

[9] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción XII. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf

[10] Instituto Nacional de Acceso a la Información, "Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público, y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva", en Diario Oficial de la Federación, México: Secretaría de Gobernación, 15 de abril de 2016.

- Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, y

- Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción."

En este sentido, todas las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales encuadran armónicamente tanto en la definición de interés público, como en las características para detectar dicha información, establecidas por el propio Instituto Nacional de Transparencia (INAI).

No existe un motivo legalmente reconocido para que el Poder Judicial deje de cumplir con las mismas obligaciones que los otros Poderes del Estado. En consecuencia, el Poder Judicial está obligado a cumplir con los mismos estándares de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas establecidos en la Constitución y en la Ley General de Transparencia para el resto de los órganos del Estado.

El Poder Judicial, al igual que el resto de los órganos del Estado, debe conducirse bajo el principio de máxima publicidad, lo que implica que la reserva de información será una excepción que deberá estar debidamente fundada y motivada y por un tiempo determinado.

Por la naturaleza de las funciones del Poder Judicial, la fiscalización y el control de los recursos públicos no son suficientes para combatir la corrupción judicial. Por ejemplo, un juez o magistrado puede omitir o valorar indebidamente ciertas pruebas para absolver o condenar arbitrariamente un acusado, distorsionar testimonios, aplicar o interpretar incorrectamente leyes, favorecer indebidamente a alguna de las personas justiciables con quien tenga una relación de amistad, política o derivada de actos de soborno, alterando los resultados de un juicio y produciendo resoluciones injustas, de aquí la importancia de transparentar todas

las sentencias judiciales como mecanismo para disuadir, prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.

La transparencia en sentencias judiciales aumenta la posibilidad de que la corrupción sea detectada y erradicada, genera confianza y posibilidad de control.

La reforma constitucional de junio de 2011 cambió el paradigma en la impartición de justicia ampliando las dimensiones de protección de los derechos. Ahora, los criterios y principios jurídicos de igualdad sustantiva y no discriminación reivindican el acceso a la justicia para aquellas personas y grupos históricamente discriminados. A raíz de esta reforma, ha habido innumerables esfuerzos por parte de los Tribunales, Institutos de la Mujer, organizaciones civiles y academia para fortalecer los conocimientos y herramientas jurídicas de las personas juzgadoras.

Sin el elemento transparencia en sentencias judiciales, la sociedad no tendrá indicadores objetivos para saber si la práctica judicial está evolucionando hacia la protección de los derechos humanos.

La transparencia judicial en relación a la publicación de sentencias judiciales nos permite tener acceso a las formas en cómo se resuelve en los juzgados. Permitiendo observar el desempeño de juezas y jueces en su obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

El estudio "INJusticia Abierta"[11] de Equis Justicia para las Mujeres A.C. nos muestra el panorama actual. Ninguno de los Poderes Judiciales alcanzó ni siquiera el 50 % de la puntuación en materia de transparencia. El 56.3 % de los Poderes Judiciales no reconoce ni registra el número de sentencias emitidas.

[11] Equis. Justicia para las mujeres. "(IN)Justicia Abierta. Ranking de opacidad judicial en México". México, Mayo de 2019.

El 96.9 % de los Poderes Judiciales no considera de interés público todas las sentencias emitidas. Únicamente el Poder Judicial de San Luis Potosí considera el 100 % de sentencias como de interés público; 15 estados publican algunas sentencias; 3 no publican ninguna sentencia; 8 no tienen información o responden otra cosa y 5 no respondieron la solicitud de información.

No existe un consenso común entre los Poderes Judiciales Locales de México acerca del concepto de "interés público" de las sentencias.

Respecto a la difusión de sentencias, únicamente Coahuila tiene programas de difusión, que es un programa de radio. La publicación en los portales de internet es una medida necesaria pero insuficiente para garantizar el acceso a la información. 28.12% de los Poderes Judiciales Locales no tienen mecanismos de participación ciudadana, únicamente los de Coahuila y Guanajuato han implementado mecanismos de participación con sociedad civil, academia y empresa privada.

CUARTA. - A partir del análisis de las iniciativas y tras discutir, las comisiones dictaminadoras concluimos que es necesario hacer algunas adecuaciones.

El espíritu de ambas iniciativas es aclarar que todas las sentencias deben ser publicadas y estar a disposición de la sociedad, eliminando, en primer lugar, la limitante de "interés público" debido a su ambigüedad, y además, añadir "texto íntegro" de todas las sentencias, sin embargo, consideramos que sigue resultando redundante, porque ya se señala que serán las versiones públicas las que se publicarán, esas son las que el poder judicial por Ley se encuentra obligado, sin tener que decidir cuál o no es de interés público.

Por tal motivo, las comisiones dictaminadoras proponen, efectivamente eliminar "de interés público" y señalar que deben ser publicadas las versiones públicas de

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"todas" las sentencias, sin incluir texto íntegro, ya que las versiones públicas deben contener el texto íntegro de las sentencias.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción II, del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas **de todas** las sentencias **emitidas**;

III. a **V.** ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, el 19 de septiembre de 2019.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

17-10-2019
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las sentencias judiciales.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 15 de octubre de 2019.
Discusión y votación 17 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 17 de Octubre de 2019

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las sentencias judiciales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 15 de octubre.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Clemente Castañeda, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Me da mucho gusto poder presentar este dictamen a nombre de la Comisión Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana que, como se informaba hace algún momento, modifica el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Déjenme decir que esta es una iniciativa que de manera original presentó la Senadora Nadia Navarro y, por otro lado, un servidor, respaldado por varias compañeras y compañeros Senadores, por la Senadora Xóchitl Gálvez, por el Senador Miguel Ángel Mancera, por la Senadora Verónica Delgadillo.

Y es una iniciativa que tiene un propósito muy noble: avanzar de manera sustantiva en la transparencia judicial.

"Honor a quien honor merece", porque esta iniciativa justamente demuestra que sí se puede construir sinergia con la sociedad civil. Esta iniciativa originalmente fue planteada por el colectivo Lo Justo es que Sepas, que lidera justamente una organización denominada Equis: Justicia para las Mujeres, por supuesto con un gran activismo en muchos temas, pero, entre otros, en materia de transparencia.

La iniciativa modifica de manera muy breve un solo artículo de la Ley de Transparencia, pero que estoy seguro que si contamos con el voto aprobatorio, como ya sucedió en la Comisión de manera unánime, contribuiremos a hacer un cambio muy importante en la vida pública del país, particularmente en los avances que tenemos que tener en materia de transparencia judicial.

¿Qué dice actualmente la Ley General de Transparencia? Plantea que en el caso del Poder Judicial Federal y de los poderes judiciales estatales, son públicas aquellas sentencias cuyo contenido sea considerado por los propios poderes de interés público.

¿Qué es lo que sucede con este planteamiento? Que la publicidad que tienen las sentencias del Poder Judicial no es total, incluso estas organizaciones, particularmente Equis: Justicia para las Mujeres, elaboró hace algunos meses un estudio, un texto muy interesante, titulado "(IN)Justicia Abierta: Ranking de la Opacidad Judicial en México".

Y para nuestra sorpresa, lo que da como resultado este análisis es que ninguno de los poderes judiciales estatales aprueba en materia de transparencia judicial; es decir, ninguno saca arriba del 50 por ciento del ranking que estas propias organizaciones construyeron.

¿Qué quiere decir? Que hay un gran margen de discrecionalidad para considerar aquellas sentencias que deben ser de conocimiento público.

Con esta modificación estaremos obligando al Poder Judicial Federal y a todos los poderes judiciales estatales a que todas las sentencias sean consideradas de interés público y, por lo tanto, sean públicas.

No es un asunto menor lograr esta modificación, vamos a reducir los márgenes de opacidad del propio Poder Judicial, habrá un mayor escrutinio público sobre el comportamiento de los juzgadores y, sobre todo, quienes acuden al Poder Judicial podrán tener claridad y certeza sobre las razones, sobre los argumentos por los que se declaran culpables o inocentes.

Nos parece, hasta este momento, inadmisible que las propias sentencias que emiten los poderes judiciales no sean en su totalidad del conocimiento público.

Por lo tanto, yo quiero agradecer el respaldo y la unanimidad de toda la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; agradecer la disposición de todos los grupos parlamentarios, por supuesto del grupo mayoritario, porque esto muestra que hay voluntad de avanzar de manera sustantiva en materia de transparencia judicial.

Tenemos todos un gran reto enfrente. En materia del Poder Judicial falta mucho por hacer. Hemos tenido intensos debates sobre las cosas que le urgen al Poder Judicial y esta, repito, aunque es una pequeña modificación a la Ley General de Transparencia, tendrá un impacto muy importante en la construcción de la confianza de uno de los poderes públicos de este país.

Enhorabuena por todas y por todos los que impulsaron este planteamiento.

Enhorabuena por las organizaciones de la sociedad civil que han venido a este Senado de la República confiando en que sus planteamientos puedan ser escuchados y puedan llegar a buen puerto, y por supuesto esta es una muestra también que se puede construir en la diferencia cuando se trata de avanzar en temas tan nobles como la transparencia y el combate a la corrupción.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Clemente Castañeda.

Informo a la Asamblea que las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera, entregaron a esta Mesa Directiva un addendum para reformar el Artículo Primero Transitorio y adicionar los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del dictamen que se encuentra a discusión, el cual está publicado y disponible en el monitor de sus escaños.

Por lo que solicito a la Secretaría darle lectura.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Doy lectura, señora Presidenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza incorporar el addendum al texto del dictamen para su discusión en conjunto.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza incorporar el addendum al texto del dictamen para su discusión en conjunto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la incorporación del addendum, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Procederemos, en consecuencia, a la discusión del dictamen, y para tal efecto, tiene la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señora Presidenta.

Sé que ya están cansados, así es que voy a ser muy breve.

Básicamente decir que muchas veces hemos hablado de la corrupción del Poder Judicial y de manera reiterada se ha cuestionado el actuar del Poder Judicial.

Creo que esta es la mejor manera de saber cómo actúa un juez, cómo actúan los tribunales al resolver los casos y cuidando el tema de datos personales, se conozcan las sentencias.

Y entonces, cuando los impartidores de justicia sepan que sus sentencias serán públicas, me parece que vamos desnudando un poco posibles actos de corrupción al dar sentencias que no fueron apegadas a derecho o que son dudosas.

Entonces, esto que hoy estamos haciendo va a ser un gran avance en materia de transparencia en el Poder Judicial y tenemos que celebrarlo. Me parece adecuado dar 180 días, porque requiere que el Poder Judicial se prepare tecnológicamente para que esto sea una realidad.

Y felicitar a mi compañera Nadia y a todos los que suscribimos esta iniciativa para que realmente vayamos avanzando con actos como éste, que parecieran pequeños, pero son enormes para combatir de fondo la corrupción.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consultamos si no hay algún Senador o Senadora que quiera reservar algún artículo del dictamen.

Al no haber ninguna reserva, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

Pregunto de nuevo si falta alguna Senadora o Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de las sentencias judiciales. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

24-10-2019
Cámara de Diputados.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
Diario de los Debates, 24 de octubre de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 24 de octubre de 2019

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.— Senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Proyecto de decreto

Por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Único. Se reforma la fracción II, del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales federal y de las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I....

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a **V.**...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los poderes Judiciales federal y de las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para rea-lizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019.— Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 29 de julio de 2020	Sesión 1 Anexo "F"

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y DISCUSIÓN

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias. **4**

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Exp. 4298.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se Reforma la Fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", Incluye los argumentos principales de los razonamientos que tuvieron las Dictaminadoras para aprobar la expresión Legislativa de mérito, así como la necesidad de incorporar al elenco normativo del país el proyecto de Decreto que se analiza.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 09 de abril del presente año, mediante el oficio DGPL-2P1A-6032, la Mesa Directiva del Senado de la República, turno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia judicial, de la Senadora Nadia Navarro Acevedo del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y a la de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Así mismo en fecha 12 de abril de la presente anualidad, mediante oficio DGPL-2P1 A-6322, la Mesa Directiva del Senado de la República turno, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de justicia abierta, del Senador Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a las comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- El día 17 de octubre de 2019, fue votado y aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen de la Minuta que se analiza.

4.- En la misma fecha, la Minuta que nos ocupa, fue enviada a la Cámara de Diputados para la emisión del Dictamen correspondiente, lo anterior previo estudio, análisis y viabilidad del mismo.

5.- El 24 de octubre de la presente anualidad fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la Minuta que nos convoca y en la misma fecha fue turnada al seno de esta Comisión de

Transparencia y Anticorrupción con número de expediente 4298, para los efectos citados en el numeral precedente.

Contenido de la Minuta.

En la Minuta de mérito se destaca que la opacidad en la que opera el Poder Judicial es un asunto que debe ser considerado de gravedad. En esa virtud se aduce que, si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, además que será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano. Así mismo se expresa, que actualmente las leyes de transparencia obligan poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Consideran en el Senado de la República que la transparencia de todas las sentencias judiciales es un medio fundamental para combatir la corrupción en el poder judicial y exigir la rendición de cuentas sobre el desempeño de las funciones de jueces y magistrados, pues quien firma una sentencia debe saber que será objeto de escrutinio público.

Se abunda que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente encuentra, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Resalta que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Sustentan que la finalidad constitucional prevista en el artículo 6°, inciso a) fracción V, de las obligaciones oficiosas de transparencia, es que exista información disponible que permita a la sociedad medir el cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales, y tratándose del Poder Judicial, las sentencias son el indicador idóneo para medir su funcionamiento.

En ese sentido fundamentan que el acceso a la información tiene un doble carácter, es un derecho en sí mismo y un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. El derecho de acceso a la información se entiende como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos de la administración pública.

Están convencidos que la transparencia en el Poder Judicial permitirá que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía observen, monitoreen y controlen la actividad judicial, y así, poner al descubierto la corrupción judicial, también permitirá evaluar el correcto funcionamiento, permanencia y adecuado ascenso en la carrera judicial de las personas impartidoras de justicia, y frenar así la corrupción, el amiguismo y el partidismo.

Sostienen la tesis de que la transparencia es una herramienta para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género. Enviar mensajes correctos por parte del Poder Judicial a sus interlocutores, es parte de su obligación de promover los derechos humanos, en especial el de las mujeres y grupos excluidos o discriminados.

Se subraya que en el marco legal correspondiente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), las obligaciones de transparencia se encuentran divididas de la siguiente manera: a) las obligaciones de transparencia que por la naturaleza de información, y su importancia para la ciudadanía, la democracia y la rendición de cuentas son comunes para todos los sujetos obligados (establecidas en el Artículo 70, capítulo 11) y, b) las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados que se establecen en atención a las funciones concretas y por ende a la generación de información vinculada directamente con su actividad (Capítulo 111 , artículos del 71 al 79).

Sostienen que en el caso que nos ocupa, las obligaciones específicas de transparencia del Poder Judicial están consignadas en el artículo 73. Y se profundiza que, salvo en la publicación de sentencias, el Poder Judicial está obligado a publicar de manera oficiosa todas aquellas resoluciones que emita como órgano jurisdiccional, así como aquellas relativas a la designación de jueces y magistrados, sin importar, si son consideradas de interés público o no, esto debido a la importancia que esas resoluciones revisten para la vida democrática y la impartición de justicia en la sociedad.

Por lo anterior proponen la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción 11, del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a V ....

Por su parte en el Apartado de Artículos Transitorios se propone que:

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contaran con un plazo de 180 días para iniciar la

publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. – El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

- **Consideraciones:**

Primera. - Esta Comisión Legisladora, está de acuerdo con los argumentos vertidos por la Colegisladora, pues estamos convencidos que en la actualidad la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no prevé figura jurídica que imponga la obligación a los impartidores de justicia para que procedan a pública las resoluciones judiciales que emitan, con ello se dota de seguridad a los justiciables en el sentido que las resoluciones de mérito son expondrán al escrutinio público.

Segunda. - Sin embargo, el argumento precedente no es suficiente como para desechar la Minuta a estudio pues la misma contiene argumentos sustantivos que le dan cobertura a la para ser aprobada por esta Comisión.

Tercera. - Es fundamental decir que en fecha 26 de septiembre de este 2019 en el marco de la Séptima Reunión celebrada por esta Comisión dictaminadora se aprobó por esta Comisión Ponente el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expresión Legislativa promovida por las diputadas y diputados Martha Tagle Martínez, Fabiola Loya Hernández, Carmen Julia Prudencio González y Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Partido de Movimiento Ciudadano; María del Pilar Ortega Martínez y Marcela

Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Ana Lucía Riojas Martínez, independiente; Verónica Beatriz Juárez Piña, del Partido de la Revolución Democrática; Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Lorena Villavicencio Ayala, Tatiana Clouthier Carrillo y Wendy Briceño Zuluaga, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional.

La Unidad Legislativa que se cita persigue los mismos propósitos que la Minuta que nos ocupa pues ambos esquemas legislativos tienen como pretensión reformar la misma fracción II del Artículo 73 de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, entre los argumentos vertidos en el Apartado de Consideraciones del Dictamen aprobado por esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se cuentan los siguientes:

- Se considera necesario, hacer referencia en materia de Derecho comparado, a lo sucedido el pasado 1 de noviembre de 2018, el Congreso de Ciudad de México (CDMX), reformó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para obligar al Poder Judicial local a publicar todas sus sentencias.

  La asamblea legislativa de la Ciudad de México le dio un vuelco a eso. En la Gaceta Oficial se publicó la reforma al artículo 126 párrafo XV **para asentar la obligación de poner a disposición de la sociedad las versiones públicas de todas las sentencias. Se eliminó la restricción sobre que sean solo las de interés público.**

  Para lograrlo, la asamblea tuvo que buscar darle la vuelta a la obligación de homologarse con la Ley General de Transparencia y apelar al principio pro persona.

- Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso

a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

- Se sostiene que es de suma relevancia y que algunas de las razones por las que las sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:

1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.

2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. "Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras".

3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. "Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional".

4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. "Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial".

De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, las opiniones recibidas y analizadas fueron:

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hizo suyos, replicándolos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que suscriben el presente dictamen, consideran que es de aprobarse en sus términos la Minuta que se analiza para Dictaminar, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73 Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a V ....

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contaran con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. – El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2019.

29-07-2020
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 351 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 29 de julio de 2020.
Discusión y votación 29 de julio de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE SENTENCIAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 29 de julio de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Agotada la lista de oradores, continuamos con la fundamentación y postura del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias.

Antes de ceder la palabra a los oradores para este dictamen, quiero felicitar nuevamente tanto a las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, de Género –perdón–, así como a todas las compañeras diputadas de todos los grupos parlamentarios. Y reconocer a la Junta de Coordinación Política su apertura para que en este periodo extraordinario de sesiones se pudieran abordar estos dictámenes que acabamos de discutir. Felicidades a todos y a todas.

Ahora sí cedo el uso de la palabra a la diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, para fundamentar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Luz Estefanía Rosas Martínez: Compañeras y compañeros diputados, presento ante este pleno, a nombre de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la minuta con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

La reforma que se pone a consideración tiene por objeto hacer públicas las sentencias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, retomando el espíritu de la Ley de Transparencia sobre informar a las y los mexicanos sobre la actividad gubernamental. Lo anterior obedece al principio universal de brindar a las y los ciudadanos una mayor transparencia sobre el actuar de todos los poderes y la decisión de estos, así como de las acciones y decisiones que los servidores públicos toman.

De acuerdo a una investigación realizada por la Organización Equis, Justicia para las Mujeres; titulado "(IN)Justicia Abierta: Ranking de la Opacidad Judicial en México", ninguno de los 32 poderes judiciales locales del país cumplían con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo a los principios de máxima publicidad, accesibilidad y oportunidad, a pesar de la obligación legal de hacerlo.

Toda sentencia, resolución o decisión que toma el Poder Judicial federal o local debe ser interpretada como la solución del Estado para resolver cualquier conflicto público o privado entre particulares o sociedades con la finalidad de hacer aplicar la justicia dentro del marco legal aplicable para cada caso.

Transparentar las sentencias que se van generando día a día es un acto democrático, pues se deja, a la vista de todos, la posibilidad de entender los raciocinios en las resoluciones, disminuir la asimetría de la información estableciendo un control de la actividad jurisdiccional ciudadana, accediendo a la información judicial sin que se medie alguna solicitud de accesos a información.

Por lo tanto, destaca la importancia de esta minuta, ya que la ley actual no contempla todas las sentencias y aquellas catalogadas de interés público. Esto hace que el razonamiento, la motivación, la fundamentación y los controles judiciales sean aún más exhaustivos, pues se dejará a la vista de todos las razones por las cuales un juez o un magistrado determinaron y fundaron para tomar una determinada decisión.

Si bien, el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal han hecho un importante esfuerzo para transparentar las sentencias, esto no ocurre en los poderes judiciales locales, pues resulta complicada la publicidad de las sentencias y los medios para solicitarlas.

Por lo cual, esta minuta nos acerca a una justicia abierta y la posibilidad de transparentar al pilar de justicia de nuestro país. Esta modificación nace de la necesidad de mejorar la rendición de cuentas del Poder Judicial, así como crear parámetros de evaluación ante acciones de evidente injusticia.

En la Comisión de Transparencia y Anticorrupción estamos convencidos que ante el desprestigio que atraviesan las instituciones de administración y procuración de justicia no debe haber espacio para la opacidad y mucho menos para la discrecionalidad.

Es preferente y necesario votar a favor del dictamen puesto a consideración de esta soberanía, donde se establece un periodo de 180 días contados a partir de la publicación del decreto, para que los congresos locales realicen las adecuaciones normativas correspondientes.

La transparencia en el Poder Judicial permitirá que los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía observen, monitoreen y controlen la actividad judicial y así poner al descubierto la corrupción y reforzar las bases de justicia en nuestro país.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este pleno el presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD, para fijar posicionamiento de su grupo parlamentario.

La diputada Mónica Almeida López: Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a todas y todos los legisladores. El acceso a la información es un derecho humano por el cual se fomenta la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública. Por tanto, es una forma de hacer exigibles otros derechos.

Con la transparencia el poder está sujeto al escrutinio de los ciudadanos, mientras que sin la transparencia la opacidad se apodera de sus prácticas. La transparencia es una conquista de la sociedad frente al Estado y un instrumento efectivo para que los ciudadanos puedan ejercer una vigilancia más sistematizada y detallada sobre la actuación gubernamental.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente estableció la obligación del Poder Judicial de publicar sentencias, con base en un concepto jurídico indeterminado, es decir, el interés público.

Lo que favorece es que hay apreciaciones subjetivas y discrecionalidad judicial en el acto de decidir qué sentencias se han de publicar y cuáles no. Estas apreciaciones subjetivas y la discrecionalidad judicial en la publicación de sentencias provocan que entre las entidades federativas haya condiciones desiguales para el

ejercicio del derecho de acceso a la información, dado que la disponibilidad de la información depende de la interpretación que cada Poder Judicial haga de la obligación estipulada en la ley.

Por lo tanto, la ley general y las leyes de transparencia locales en este momento no establecen con precisión qué tipo de sentencias o resoluciones cumplirían con el requisito de interés público.

Por lo tanto, el contenido y el alcance de publicar las sentencias judiciales quedan sujetas a la interpretación que las autoridades hagan sobre la misma. Este tipo de ejercicios tendrían que sujetarse a criterios de objetividad y racionalidad. Sin embargo, no está exento de que se incurra en prácticas de interpretación arbitrarias y discrecionales, máxime si no se atienden los estándares de protección del derecho de acceso a la información.

Por citar un ejemplo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California ordena que sean publicadas las sentencias de interés público mientras que el Poder Judicial del estado interpreta esta disposición concluyendo que su deber es publicar la contradicción de criterios, la reiteración de estos y la denuncia de contradicción de criterios improcedentes.

De acuerdo con los resultados del *ranking* de (In)Justicia Abierta, todos los poderes judiciales del país están reprobados en transparencia y en contar con mecanismos para la participación ciudadana débiles. De igual forma, en el informe Transparencia, en la publicación de sentencias de Equis-Justicia para Mujeres, AC, para el año 2018, 10 legislaciones estatales redujeron el estándar en cuanto a la obligación de publicar las sentencias a partir de la homologación con la ley general.

Es decir, estas legislaciones establecían la obligación de publicar todas las sentencias o resoluciones que hubiesen causado estado ejecutorio. En la actualidad ordenan publicar las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.

Lo anterior deriva en que la mayoría de las sentencias no son públicas en nuestro país. Solo el propio Poder Judicial y los involucrados en los juicios conocen su contenido. Esto impide que haya un monitoreo de la sociedad hacia el desempeño de los juzgadores en su labor cotidiana.

La falta de publicidad de las sentencias afecta de forma directa la posibilidad de que la población puede fiscalizar y exigir cuentas sobre la labor del Poder Judicial, función que, entre otras cosas, afecta a la vida de millones de personas, sin que las mismas tengan oportunidad siquiera de saberlo.

Es por ello que, para garantizar el ejercicio al derecho a la información como derecho humano, el cual se encuentra establecido en el artículo sexto de nuestra Carta Magna, así como en diversos tratados internacionales en los que México es un país parte, las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía, para que todas las sentencias emitidas sean versiones públicas. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez. Declinó su participación y se integrará al Diario de los Debates. Tiene la palabra la diputada Esmeralda Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Compañeras y compañeros legisladores, la transparencia es uno de los pilares fundamentales en el combate a la corrupción que ha emprendido el gobierno federal del presidente López Obrador desde el inicio de su administración.

El dictamen que hoy discutimos busca fortalecer esos mecanismos de transparencia, ahora en el ámbito del Poder Judicial. La reforma es tan sencilla como contundente y de alto impacto. Se busca que las resoluciones que tanto a nivel federal como a nivel local dicten los podres judiciales y sean conocidas por la ciudadanía a

través de versiones públicas que, desde luego, respeten la privacidad de datos personales, no comprometan el acceso a la justicia ni la seguridad de las personas.

Este conocimiento de la forma en cómo argumentan y toman sus decisiones las y los juzgadores permitirá contribuir a construir ciudadanía, a consolidar la gobernabilidad democrática del país. ¿Por qué lo vemos así? Una ciudadanía más informada es más crítica del actuar de los poderes públicos y más consciente de los derechos que le asisten. Un Poder Judicial que se somete todos los días al escrutinio y a la opinión pública reflexionará más sus decisiones sobre la base de la legalidad, pero también, sobre todo, la base de resolver en justicia.

¿Por qué no se ha podido transitar a este modelo de total transparencia en el Poder Judicial? Desde luego porque existen temores de que se violente el debido proceso legal o se afecten de forma irreparable los derechos de las partes, en un procedimiento jurisdiccional.

Estas cuestiones desde luego las hemos reflexionado y están siendo atendidas para que en nuestro afán de incorporar novedosos mecanismos de gobierno abierto no se vulneren los derechos humanos.

Este dictamen representa un gran avance. Hoy los poderes judiciales están obligados a transparentar y a poner a disposición de la sociedad las versiones públicas de algunas sentencias que consideran ellos mismos, de interés público.

Sin embargo, el concepto de interés público ha generado opacidad judicial, pues cada tribunal y juzgado lo interpreta de forma distinta, como los poderes judiciales de Zacatecas y Campeche, que en respuesta a solicitudes de acceso a la información dijeron a Equis Justicia que no han publicado una sola sentencia durante dos años, pues no han detectado de estas algo que resulte de interés para la sociedad.

La publicidad de todas las sentencias no solo promoverá la transparencia y la rendición de cuentas, también permitirá dar seguimiento a las acciones de las autoridades judiciales desde la sociedad civil, fortalecerán la confianza entre la sociedad y el Poder Judicial, apartar dudas u opacidades que solo generan el debilitamiento institucional, y sobre todo se va a promover mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, sin demérito de la reforma que hoy vamos a votar, Encuentro Social reconoce la importante labor que juezas, jueces, magistradas y magistrados que día con día cumplen al dirimir disputas, instruir procesos, hacer valer las leyes, defender nuestra Constitución y proteger los derechos de las personas, hacen posible el Estado de derecho.

Estamos convencidos de que esta reforma no solo dará lugar a reconocer posibles debilidades en la impartición de justicia, sino permitirá valorar y dignificar la importante labor judicial en nuestro país.

Para Encuentro Social, lo socialmente correcto no solo es escuchar, sino atender las demandas de la población pues a ella nos debemos. Esta reforma es en su beneficio. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

La diputada Ruth Salinas Reyes: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Ruth Salinas Reyes: Compañeras y compañeros, el día de hoy vamos a votar un dictamen que abandera una de las causas que Movimiento Ciudadano ha impulsado desde su inicio, la participación ciudadana.

Este dictamen es el trabajo realizado por las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, trabajo que se caracterizó siempre por el respeto y la apertura para encontrar las coincidencias por encima de la discrepancia, siempre buscando el bienestar de la ciudadanía.

Quiero agradecer al presidente de la Comisión de Transparencia y a todas y todos los integrantes por este trabajo realizado por la comisión y confiamos que el consenso alcanzado encuentre eco en este pleno legislativo.

La importancia del dictamen que en este momento se nos presenta es muestra de la lucha desde dos trincheras: en primer lugar, el que las y los ciudadanos participen directa y activamente en el proceso de la elaboración de las leyes que son fundamentales para la sociedad y, en segunda instancia, que avanzar porque la ciudadanía cuente con mayores y mejores elementos para evaluar el quehacer de los servidores públicos, en este caso, el Poder Judicial.

Hoy, Movimiento Ciudadano da muestra de que legisladoras, legisladores y sociedad civil pueden y deben trabajar de la mano por alcanzar objetivos en común. En Movimiento Ciudadano reconocemos y significamos sin duda alguna el trabajo que ha hecho el proponente de esta iniciativa el senador Clemente Castañeda, mencionar que siempre ha tenido un compromiso profundo por la construcción de un México más abierto, más transparente y más justo desterrando cualquier acto u omisión que representa la lastimosa corrupción en nuestro país.

Como presidente en su momento de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana en el Senado, siempre veló y seguirá haciéndolo, por defender el derecho a la información.

Asimismo, queremos reconocer la constante labor del colectivo Lo justo es que sepan, por lograr que las sentencias del Poder Judicial alcancen una mayor apertura y transparencia. Estamos seguros que, sin su compromiso por la transparencia, estos avances no podrían ser posibles.

Recordemos que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, de las jueces y los jueces, y otros funcionarios jurisdiccionales. Y que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía. Esta reforma que hoy aprobaremos, sin duda, aporta garantizar el derecho humano a la información, derecho reconocido y regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, no podemos ni debemos dejar de señalar que en cualquier país que se diga democrático, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales de esta democracia, en donde los gobernantes ponen al escrutinio público su actuar.

En el México de nuestros días el Estado mexicano ya no puede ignorar la exigencia de la ciudadanía de gozar plenamente su derecho a la información. Cada uno de los poderes de la Unión debe hacer pública su información para que la ciudadanía nos pueda evaluar.

En este mismo sentido, he de reconocer que los gobiernos emanados de Movimiento Ciudadano han sido, y seguirán siendo, ejemplo de transparencia y rendición de cuentas.

Sin duda, este paso que hoy se da para abrir el Poder Judicial a la sociedad, va a contribuir a eliminar la opacidad judicial, pies actualmente, cada tribunal esta interpretando de manera diferenciada y restrictiva, el significado del interés público.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano hoy votará a favor de este ejercicio de colaboración entre sociedad civil y legisladores. Hoy votaremos a favor de que el Poder Judicial no está exento del escrutinio público. Hoy, Movimiento Ciudadano votará para abrirle paso a la transparencia una vez más, porque estamos a favor de la dignificación de la política, como un espacio abierto e incluyente para toda la sociedad mexicana.

Falta mucho por construir en esta materia, pero estamos ciertos que nos encontramos en el camino correcto. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Presidenta, buenas noches. Con su permiso.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado. Buenas noches.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Compañeras y compañeros legisladores, diversos medios de comunicación han documentado las prácticas de nepotismo que aún prevalecen en el Poder Judicial. Por si esto no fuera suficiente, también se ha señalado la grave desigualdad de género que se presenta en la designación de altos mandos, en donde las mujeres son excluidas.

Las conductas que señalamos eran posibles por la opacidad que prevalecía en dicho poder del Estado mexicano. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo no somos omisos ni indiferentes ante esta situación. Por ello, respaldamos esta minuta, que tiene por objeto establecer que todas las versiones de las sentencias del Poder Judicial tengan una versión pública.

Con esta reforma avanzamos a una reconfiguración del Poder Judicial para erradicar las prácticas de opacidad y de corrupción. Estamos convencidos de que con las modificaciones se da certeza en la resolución del Poder Judicial, en virtud de que en el texto actual sólo se obliga a transparentar las sentencias de interés público sin que se defina claramente la definición de este término, lo que daba espacio a la discrecionalidad y a la opacidad.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos de que los poderes del Estado mexicano deben someterse a la vigilancia y escrutinio de los ciudadanos, sin excepción. Consideramos que con la presente minuta se garantice el derecho a la información pública, establecidas en el artículo 6o. de la Constitución mexicana. Asimismo, hace posible el cumplimiento del principio de máxima publicidad, que es un elemento constitutivo de los regímenes democráticos.

En un régimen como el que aspiramos construir en la cuarta transformación no hay cabida para el nepotismo, la opacidad y la ausencia de rendición de cuentas. Compañeras y compañeros, en el Partido del Trabajo, continuaremos respaldando las reformas institucionales que coadyuven a fortalecer la transparencia de las instituciones del Estado mexicano.

Estamos convencidos que el Poder Judicial no debe ser más un botín de unos cuantos. Consideramos que con mayor transparencia contribuimos a erradicar el cáncer de la corrupción que aún permea en dicho poder del Estado mexicano.

Desde esta tribuna, les hago un llamado para que votemos a favor del presente dictamen, por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Primero que nada, a nombre de mi grupo parlamentario quiero hacer un reconocimiento a la Suprema Corte de Justicia y al Poder Judicial en su totalidad, por salvaguardar los derechos humanos de todas y todos los mexicanos y por cumplir con la delicada tarea de impartir justicia.

La transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público. El alcance de la transparencia ha sido la base formativa de la responsabilidad de los gobiernos en los últimos 30 años. Ello ha marcado avances importantes en la gestión pública y en cómo se construyen sistemas para la legalidad y el acceso a la información a la vista de todas y todos.

Ante los retos de las nuevas generaciones y los cambios sociales que hoy vivimos y también tecnológicos, es importante visualizar a la transparencia como una plataforma fundamental de participación y vigilancia ciudadana, no únicamente como principios abstractos o un conjunto de leyes.

Así, todos los métodos de acceso a la información, y más en temas como el que hoy discutimos, que tiene que ver por supuesto con las sentencias del Poder Judicial, deben estar en la caja de herramientas de las y los mexicanos. Sin el respeto a este derecho humano fundamental es difícil pensar en el diseño de gobiernos, más ciudadanos con mayor participación, legislaciones de representación, sistemas de justicia cercanos, paridad de género transversal o el desempeño de la actividad económica para el gobierno y la población. Por supuesto, con la continuidad de políticas públicas que estén a la vista de todas y todos.

Hoy, compañeras y compañeros, a cinco años de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contara con una disposición para que el Poder Judicial de la Federación publicara aquellas sentencias que estimara de interés público, consolidamos el camino al principio de máxima publicidad, lo cual celebramos ampliamente.

Particularmente por el tema del que hablamos, como ya se dijo, que son las sentencias, pero también la actuación judicial, contribuyendo así a la progresividad de este derecho humano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta hoy con un Reglamento en materia de transparencia que contempla las disposiciones protectoras de los datos personales y de la información reservada para que previa aprobación de los actores, exista la difusión de una sentencia, por lo cual ambos derechos humanos serán respetados. Por un lado, el de máxima publicidad y, por el otro, el de la protección de datos personales.

Debemos reconocer que en los últimos años los tres Poderes de la Unión han realizado una profunda renovación de sus mecanismos de acceso a la información para la ciudadanía, con el fin de combatir la corrupción y tener una efectiva rendición de cuentas.

Estamos claros que con esta modificación facilitaremos el acceso a las tareas del Poder Judicial y simplificaremos la búsqueda y la comprensión de las sentencias por parte de la ciudadanía, haciendo de esta manera un Poder Judicial mucho más cercano a la gente.

La transparencia en las sentencias contribuirá también a detectar conductas contrarias a las reglas que deben prevalecer, pues con ello se podrán detectar y sancionar actos contrarios a la legislación.

El principio de división de Poderes constituye un pilar esencial en la democracia. Debe quedar claro que esta reforma, por supuesto, de ninguna manera pretende entrometerse en las decisiones y en el actuar del Poder Judicial, por el contrario, pretende fortalecer su andamiaje constitucional.

Compañeras y compañeros, en los últimos años la cultura de transparencia en nuestro país ha tenido avances de gran relevancia. Hoy la ciudadanía cuenta con más instrumentos para conocer el trabajo realizado por las y los funcionarios públicos. Es un derecho de las y los mexicanos contar con más información sobre el quehacer diario de los Poderes de la Unión y así dar seguimientos puntuales al actuar.

Es por eso que, en el Partido Revolucionario Institucional, apoyaremos esta iniciativa y continuaremos apoyando también reformas que impulsen la transparencia y la rendición de cuentas para empoderar a la ciudadanía. Estamos convencidos que, entre más apertura haya en los tres Poderes de la Unión, mas fuerte será nuestra democracia. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Gloria Romero León: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, con la venia de la Presidencia. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta asamblea el dictamen en sentido positivo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este dictamen propone que las versiones públicas de las sentencias emitidas por los poderes judiciales, federales y de las entidades federativas estén a disposición del público y se encuentren actualizadas. Esto, como complemento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 de la misma ley, el cual mandata a los sujetos obligados a poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información y documentos.

El dictamen advierte la opacidad en la que opera el Poder Judicial en cuanto a las sentencias que emite y que este hecho debe ser considerado como grave, debido a que la sociedad se encuentra limitada para evaluar el desempeño de los impartidores de justicia, máxime cuando la labor de los jueces se encuentra fuera del escrutinio ciudadano.

El actual texto sujeto a reformarse contribuye a ello debido a que solo obligue a las autoridades jurisdiccionales a poner a disposición del público las versiones púbicas de las sentencias consideradas de interés público, siendo un término ambiguo en materia de trasparencia.

Debemos señalar que el Poder Legislativo federal ha realizado avances significativos en este tema. Podemos destacar la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 2014, mediante el cual se estableció en nuestro marco normativo constitucional que los sujetos obligados deberán de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y que se publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas en cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Dicha reforma, como consta en el dictamen, determinó que el acceso a la información tiene un doble carácter, es un derecho en sí mismo y es un medio o instrumento para el ejercicio de nuestros derechos.

Con la implementación de la reforma contenida en el dictamen que se encuentra a discusión, posibilitará a la sociedad evaluar a los impartidores de justicia a través de la rendición de cuentas.

Detectar advertencias discriminatorias o que no cumplan con la perspectiva de género; asimismo, contribuirá para la detección de actos de corrupción y se podrá generar indicadores y análisis que permitan evaluar el actuar de los juzgadores y mejorarlos.

Cabe señalar que la propuesta de reforma es congruente con los objetivos de desarrollo sostenible contemplados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece en el objetivo 16.6 crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Adicionalmente a los beneficios señalados en el dictamen, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción considera procedente la reforma propuesta, debido a que la minuta coincide en sus términos con la propuesta en la materia presentada por legisladores de diversos grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados.

Por otra parte, en el apartado de transitorios se propone otorgar un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que los poderes judiciales, federal y de las entidades federativas, inicien la publicación de las versiones públicas, del texto íntegro de las sentencias emitidas, así como que los poderes legislativos del ámbito federal y local realicen las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento con el decreto.

Sin embargo, aclaramos que esto será insuficiente si atendemos las actuaciones tanto del Poder Judicial Federal y de la Fiscalía General de la República, en el proceso de índole penal seguido en contra del ex director de Pemex de la administración federal anterior, Emilio “L”.

Dicho proceso se inició y se desarrolla con total opacidad y ambigüedad, permitiendo la indebida injerencia del titular del Ejecutivo federal en dicho juicio, contraviniendo la autonomía de las instancias de procuración e impartición de justicia.

Por todo lo anterior es que este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor de la presente reforma. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

El diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca: Compañeras y compañeros legisladores. El ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución no puede estar subordinado a la opacidad ni a los caprichos de la corrupción.

El derecho de acceso a la información pública es inherente a todas las personas, posibilitándolas a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin necesidad de acreditar interés alguno ni justificar su uso.

Este derecho comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que constituye una herramienta para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa, ya que permite a las y los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar los actos de sus representantes, gobernantes y autoridades. Además, garantiza la rendición de cuentas y estimula la transparencia activa.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, se encuentra cualquier autoridad del Poder Judicial.

La información pública se refiere a documentos. Es decir, al soporte físico en el que se plasma la información, por ejemplo, los expedientes del Poder Judicial.

Actualmente, la ley establece la obligación de los Poderes Judicial federal y de las entidades federativas, de poner a disposición de las personas las sentencias que sean de interés público en su versión correspondiente.

Si todas las sentencias no se hacen públicas, entonces no es posible conocer las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces que afectan, sobre todo, a las mujeres. Lo cual, además de restringir el derecho de acceso a la información pública, genera opacidad e impide evaluar la forma en que se imparte justicia en nuestro país.

Por ello, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Morena estamos a favor del dictamen a discusión, pues con su aprobación todas las sentencias de los Poderes Judicial, federal y de las entidades federativas serán públicas.

Eliminar la ambigua y discrecional limitante que guarda el concepto de interés público constituye un importante avance en el combate a la corrupción, mediante el establecimiento expreso de la publicidad que permite la oportuna rendición de cuentas.

Colocar en la vitrina pública a los poderes judiciales permitirá generar indicadores, evaluaciones y análisis que determinen su desempeño. Y así, emprender las acciones necesarias para mejorar, corregir o eliminar las prácticas que lastiman a la ciudadanía e impiden la cabal impartición de la justicia.

La información disponible permite evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales y, en el caso específico del Poder Judicial, las sentencias son el indicador idóneo para medir su funcionamiento de eficacia y eficiencia.

La opacidad y la corrupción no tienen cabida en esta cuarta transformación de la vida pública de nuestro país. Al margen de la ley, nada. Por encima de la ley, nadie. De ahí que refrendamos nuestro voto a favor para dotar de seguridad y certeza jurídica a las y los mexicanos.

Estamos a favor de someter al escrutinio público las acciones de las y los impartidores de justicia, así como todas las sentencias de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

PROCESO DE VOTACIÓN

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Una vez concluida la etapa del posicionamiento de los grupos parlamentarios, procederemos a la votación sucesiva en lo general y en lo particular de los cinco proyectos de decreto en términos del numeral 18, del acuerdo que norma el desarrollo

de esta sesión. Para tal efecto se pedirá a las y los diputados que se encuentran presentes emitir su voto para los cinco proyectos de decreto.

Posteriormente, se llamarán uno a uno los bloques en orden alfabético y por grupo parlamentario para que de igual manera emitan su voto para los cinco proyectos de decreto. Una vez agotado el tiempo para emitir la votación, se cerrará el sistema electrónico y se dará el resultado parcial de la votación para cada uno de los proyectos de decreto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados presentes procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencia.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es de 132 votos en pro, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para que las y los diputados pertenecientes al primer bloque procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a votación del cuarto dictamen de la Comisión de Igualdad de Género en materia de paridad de género... La votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencias...

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es: a favor 111, abstención 0 y en contra 0.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso a las y los diputados del segundo bloque.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para que las y los diputados pertenecientes al segundo bloque procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder en la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en materia de publicidad de sentencias.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, el resultado de esta votación parcial es el siguiente: 55 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A las diputadas y diputados que hayan registrado su voto, les solicitamos que abandonen el salón de sesiones para dar paso a las diputadas y los diputados del tercer bloque.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico hasta por tres minutos para que las y los diputados de los bloques que están votando en este momento procedan a votar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en materia de publicidad de sentencias.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitió una votación parcial de 68 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Con la finalidad de depurar los posibles votos duplicados, se pide a la asamblea unos minutos de espera para realizar los cotejos correspondientes.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Solicito a la Secretaría dar cuenta con el resultado final de la votación del dictamen de la Comisión de Trasparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Señora presidenta, el resultado total de la votación del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción es el siguiente, 351 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular, por 351 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de publicidad de sentencias. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a **V. ...**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **Maribel Martínez Ruiz**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.